

Bruselas, 28 de septiembre de 2018
(OR. en)

12622/18

**Expediente interinstitucional:
2016/0374(CNS)**

**FISC 385
ECOFIN 856
CULT 106
DIGIT 185**

NOTA PUNTO «A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. Ción.:	14823/16 FISC 210 ECOFIN 1114 IA 129
Asunto:	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas – Acuerdo político

1. El 1 de diciembre de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas¹.
2. Actualmente, la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido dispone que los servicios prestados por vía electrónica, incluidas las publicaciones electrónicas, están sujetos al tipo impositivo normal. Por otro lado, los libros en cualquier medio de soporte físico, al igual que los periódicos y las revistas, pueden beneficiarse de un tipo de IVA reducido, y a algunos Estados miembros se les permitió también continuar aplicando tipos superreducidos, incluidas las exenciones mediante el derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (tipo nulo).

¹ Documento 14823/16.

3. Este expediente legislativo afecta a un sector específico de la economía, que es importante en el contexto de la política para el Mercado Único Digital de la UE. Las reglas que introducirá esta Directiva modificativa no serán vinculantes. Estas normas se aplicarán provisionalmente, hasta que el Consejo de la UE consiga plasmar su compromiso político de legislar sobre un régimen definitivo del IVA que incluya normas para fijar los tipos del IVA².
4. El Parlamento Europeo emitió su dictamen el 1 de junio de 2017³. El dictamen del Comité Económico y Social Europeo fue emitido el 5 de julio de 2017⁴.
5. Una vez realizados los trabajos técnicos preparatorios, el Consejo Ecofin debatió este expediente en su sesiones del 16 de junio de 2017⁵, del 25 de mayo de 2018 y del 13 de julio de 2018⁶, aunque sin alcanzar el preceptivo respaldo unánime de los Estados miembros. En la sesión del Consejo Ecofin del 13 de julio de 2018, una delegación siguió manteniendo su reserva mientras que otras delegaciones que intervinieron subrayaron que urgía finalizar las negociaciones. El Presidente indicó que, por consiguiente, este expediente debía figurar en el orden del día de la sesión del Consejo Ecofin que tendrá lugar el 2 de octubre de 2018.
6. Tras la reunión de los agregados fiscales del 17 de septiembre, todas las delegaciones indicaron que estaban dispuestas a apoyar el texto transaccional de la Presidencia que figura en el anexo de la presente nota.
7. En la reunión del Comité de Representantes Permanentes (2.^a parte) del 26 de septiembre de 2018 se decidió recomendar que este expediente se someta al Consejo como punto «A» (punto sin debate)⁷.
8. En consecuencia, se ruega al Consejo que, en su próxima sesión:
 - alcance un acuerdo político sobre el proyecto de Directiva que figura en el anexo de la presente nota, con vistas a la adopción de la Directiva una vez haya sido revisado por los juristas-lingüistas.

² El 18 de enero de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido. Dicha propuesta legislativa tiene por objeto introducir normas sobre fijación de tipos de IVA para toda la UE, aplicables a partir de la entrada en vigor del régimen definitivo de la tributación de los intercambios entre los Estados miembros.

³ *DO C 307 de 30.8.2018, p. 205.*

⁴ *DO C 345 de 13.10.2017, p. 79.*

⁵ Documentos 8076/17 y 10040/17 + COR 1.

⁶ Documento 8771/18 FISC 208 ECOFIN 403 CULT 57 DIGIT 88 + COR1.

⁷ Documento 12259/18 FISC 373 ECOFIN 833 CULT 97 DIGIT 175.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁸,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁹,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

⁸ DO C de , p. .

⁹ DO C de , p. .

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2006/112/CE¹⁰ del Consejo establece que los Estados miembros pueden aplicar un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a las publicaciones en cualquier medio de soporte físico. Sin embargo, no puede aplicarse un tipo reducido del IVA a las publicaciones por vía electrónica, que deben estar sujetas al tipo normal.
- (2) De acuerdo con la Estrategia para el Mercado Único Digital de la Comisión¹¹ y a fin de mantenerse al tanto de los avances tecnológicos en una economía digital, los Estados miembros deberían poder hacer coincidir los tipos del IVA aplicados a las publicaciones por vía electrónica con los tipos reducidos del IVA vigentes para las publicaciones en cualquier medio de soporte físico.
- (3) En el Plan de Acción sobre el IVA¹², la Comisión expuso que las publicaciones por vía electrónica debían poder beneficiarse del mismo tipo de trato preferencial a efectos del IVA que las publicaciones en cualquier medio de soporte físico. En su reciente sentencia en el asunto C-390/15, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha considerado que el suministro de publicaciones digitales, por un lado, en cualquier medio de soporte físico, y por vía electrónica, por otro, viene a equivaler a situaciones comparables. Por tanto, es adecuado introducir la posibilidad de que todos los Estados miembros apliquen un tipo reducido del IVA al suministro de libros, periódicos y revistas, con independencia de que se suministren en un medio de soporte físico o por vía electrónica. Por las mismas razones, conviene permitir a los Estados miembros que actualmente aplican, de conformidad con el Derecho de la Unión, tipos del IVA inferiores al mínimo previsto en el artículo 99 o conceden exenciones con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior, a determinados libros, periódicos o revistas en medios de soporte físicos, aplicar el mismo trato a efectos del IVA a tales libros, periódicos o revistas cuando se faciliten por vía electrónica.

¹⁰ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

¹¹ COM(2015) 192 final.

¹² COM(2016) 148 final.

- (4) Desde el 1 de enero de 2015, el IVA sobre todos los servicios prestados por vía electrónica se ha venido recaudando en el Estado miembro donde está situado el destinatario. Dado que se está aplicando el principio de imposición en destino, ya no es necesario aplicar a las publicaciones digitales el tipo normal con el fin de garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar el falseamiento de la competencia.
- (5) Con el fin de evitar que la utilización de tipos reducidos del IVA se amplíe a los contenidos audiovisuales, conviene autorizar a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido a los libros, periódicos y revistas únicamente si dichas publicaciones, tanto si son suministradas en cualquier medio de soporte físico como si lo son por vía electrónica, no consisten íntegra o predominantemente en contenidos de música o de vídeo.
- (6) Los Estados miembros deben conservar su libertad para fijar los tipos del IVA de las publicaciones y restringir el ámbito de aplicación de los tipos reducidos del IVA, incluso, a reserva de una justificación objetiva, cuando las publicaciones digitales ofrezcan el mismo contenido de lectura.
- (7) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2006/112/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 2006/112/CE se modifica como sigue:

- (1) En el artículo 98, apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los tipos reducidos no serán aplicables a los servicios prestados por vía electrónica, con excepción de los contemplados en el punto 6) del anexo III.».

(2) En el artículo 99, se añade el apartado 3 siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, y además de los tipos a que se refiere el artículo 98, apartado 1, los Estados miembros que aplicaran a 1 de enero de 2017, de conformidad con el Derecho de la Unión, tipos reducidos inferiores al mínimo establecido por el presente artículo o concedieran exenciones con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior en relación con el suministro de determinados bienes a los que se refiere el punto 6) del anexo III, también podrán aplicar el mismo trato a efectos del IVA en caso de que se efectúe por vía electrónica el suministro a que se refiere el punto 6) del anexo III.».

(3) En el anexo III, el punto 6) se sustituye por el texto siguiente:

«6) Suministro, incluido el préstamo en bibliotecas, de libros, periódicos y revistas, bien en cualquier medio de soporte físico, bien por vía electrónica, o en ambas formas (incluidos folletos, prospectos y material impreso similar, libros ilustrados y de dibujo y coloreado infantiles, música impresa o manuscrita, mapas, planos y levantamientos hidrográficos y similares), que no sean íntegra o predominantemente publicaciones destinadas a la publicidad y que no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de música o de vídeo;».

Artículo 2

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El presidente